

**DICTAMEN
NÚMERO SIETE**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en el artículo 41, base II, 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 3, numeral 1, 5, numeral 1, 9, numeral 1 inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 25, fracción II, 42, 43 y 44, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 2, 33, 34, 36, 37, 45, 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 25, numeral 3, inciso d) y 29, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, sometemos a consideración del órgano de dirección superior el siguiente dictamen relativo a la **“DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2022, DERIVADO DEL REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA ANTE EL CONSEJO GENERAL”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos Políticos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Partido Político Local:	Partido Encuentro Solidario Baja California.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Regional:	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UMA:	Unidad de Medida y Actualización.



ANTECEDENTES

1. El 6 de noviembre de 2015 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"¹, vigentes a la fecha.

2. El 8 de enero de 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA vigente para el año 2021 a razón de **\$89.62 pesos**, el cual entró en vigor el 1 de febrero de 2021, de conformidad con los artículos 1, 4, y 5, de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese contexto, con fundamento en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo, referido en el párrafo que antecede, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos, hace del salario mínimo vigente para el cálculo del financiamiento público deberán entenderse a la UMA que se encuentra en pleno vigor y observancia.

3. El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la Jornada Electoral, a efecto de elegir a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular a la Gubernatura del Estado de Baja California, Municipales de los 5 Ayuntamientos, así como las 25 diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para integrar la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

4. El 11 de agosto de 2021 a través del oficio número IEEBC/CGE/4302/20201, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, informara el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local con corte al 31 de julio de 2021.

5. El 12 de agosto de 2021 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General el oficio número INE/JLE/BC/VE/2387/2021 suscrito por la Lic. María Luisa Flores Huerta, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, informando el estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2021 el cual asciende a un total de **2'940,584** (Dos millones novecientos cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro) ciudadanos registrados.



6. El 24 de septiembre de 2021 por medio del oficio IEEBC/SE/7500/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo, se informó sobre la observación en el informe individual de auditoría del ejercicio fiscal 2019, emitido por el Auditor Superior del Estado de Baja California, en el que manifiesta que, los comprobantes que amparan la recepción de la entrega de los recursos a los partidos políticos por concepto de las prerrogativas de financiamiento público no cuentan con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; oficio que en su momento fue notificado a todos los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

7. El 12 de enero de 2022 mediante oficio número IEEBC/PPyF/015/2022, suscrito por la Titular de la Coordinación de Partidos, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva el proyecto del cálculo del financiamiento anual que recibirá el Partido Político Local durante el ejercicio fiscal 2022, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

8. El 12 de enero de 2022 se recibió el oficio número IEEBC/CGE/047/2022 signado por el Consejero Presidente, por virtud el cual turnó el proyecto de cálculo del financiamiento público anual señalado en el punto que antecede, a fin de que esta Comisión entrara en el análisis, estudio y a la emisión del dictamen correspondiente.

9. El 14 de enero de 2022 con fundamento en el artículo 25, numeral 1 y 3, inciso c) del Reglamento Interior, la Comisión celebró reunión de trabajo con el propósito de analizar el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de dictamen número siete relativo a la **“DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2022, DERIVADO DEL REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA ANTE EL CONSEJO GENERAL”**, a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda, las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, ambas vocales, así como la Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General, la Consejera Olga Viridiana Maciel Sánchez, y por las representaciones de los partidos políticos los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis y Salvador Miguel de Loera Guardado, de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta de la reunión que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente proyecto de dictamen.



10. El 17 de enero de 2022 con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d) del Reglamento Interior, la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar, discutir, modificar y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen número siete, relativo a la **“DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2022, DERIVADO DEL REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA ANTE EL CONSEJO GENERAL”**; a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda, las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, ambas vocales, así como la Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General las representaciones de los partidos políticos Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, María Elena Camacho Soberanes y Salvador Miguel de Loera Guardado, de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y, una vez discutido el dictamen, éste se aprobó por unanimidad.

11. En enero de 2022 el Consejo General conoció y resolvió sobre el dictamen número cinco de la Comisión relativo a la *“SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO”*, mismo que en su punto resolutivo SEXTO determinó realizar las gestiones correspondientes para garantizar que el Partido Encuentro Solidario Baja California cuente con las prerrogativas señaladas en el artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos.

Por lo que, de conformidad con los archivos que obran en este Instituto Electoral, se tiene a éste, como el único partido político local con registro vigente.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

1.1 Que el artículo 45, fracción 1, de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral 1, inciso d), del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en Pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es

competente para conocer y dictaminar, respecto a determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos locales en Baja California para el ejercicio 2022, derivado del registro del Partido Encuentro Solidario Baja California ante el Consejo General, en términos de la Ley General de Partidos, así como de la Ley de Partidos Políticos, así como para proponer al Consejo General el calendario de ministraciones.

1.2 Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local; 33 y 36, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

1.3 Que el artículo 46, fracciones XI y XXX, de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene como atribuciones aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a partidos políticos y el calendario mensual correspondiente, y deberá procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

II. DE LA PRERROGATIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

II.1 Que de conformidad con los artículos 1, 23, numeral 1, inciso d), 51 y 52, de la Ley General de Partidos, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la Constitución General, así como en el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos.

II.2 Que el artículo 41, Bases I y II, de la Constitución General, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, como se transcribe a continuación:

Artículo 41

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

II.3 Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

II.4 Que el artículo 50, de la Ley General de Partidos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

II.5 Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción 1, de la Ley General de Partidos, establece que el Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de



corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA, conforme a lo siguiente:

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

1. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, **determinará anualmente el monto total por distribuir** entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

(...)

**Énfasis en negritas añadida*

II.6 Que el artículo 51, numerales 2 y 3, de la Ley General de Partidos, en concordancia con el artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos, señalan que los partidos de nueva creación que hubieran obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público y que será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, conforme a lo siguiente:

Artículo 51.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político **el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes** a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

**Énfasis en negritas añadida*

Por su parte el artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos, señala:

Artículo 44.-

Los partidos políticos de nueva creación que hubieren obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro local no cuenten con representación en el Congreso del Estado tendrán derecho a que se le otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción del artículo anterior.*
- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*
- III. Las cantidades a que se refiere la fracción I de este artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o el registro, según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

**Énfasis en negritas añadida*

II.7 Que de conformidad con los Lineamientos INE/CG939/2015 para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos, señalados en el antecedente 1 del presente documento, establecen en su capítulo IV, numeral 18, lo que se transcribe:

Capítulo IV. De los efectos de registro.

(...)

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.



II.8 Que el artículo 5, Apartado A, de la Constitución Local señala que el financiamiento público para los partidos los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de financiamiento público permanente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, las de campaña electoral tendientes a la obtención del voto y las de carácter específico, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales en términos de la Ley de Partidos Políticos.

II.9 Que el artículo 42, de la Ley de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos nacionales y locales, tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público de manera equitativa.

II.10 Que el artículo 43, de la Ley de Partidos Políticos dispone que el financiamiento público será destinado para las actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente:

“Artículo 43.-

(...)

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) *El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales en los términos establecidos en la Ley General.*

Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Para el caso, de que existan dos o menos partidos políticos con registro local, podrán recibir por concepto de financiamiento público, la cantidad que resulte, sin que esta exceda esta (sic) de un veinticinco por ciento del monto referido en el párrafo anterior.

b) *El cincuenta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el cincuenta por ciento, restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.*

c) *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;*

d) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*

e) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

II. (...)

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;*

b) *Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y*

c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."*

III. DETERMINACIÓN DE LA MODALIDAD DEL ACCESO A LA PRERROGATIVA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Que, para efecto de la determinación de la modalidad del acceso a la prerrogativa del financiamiento público, se debe analizar la normatividad vigente y su aplicación de manera integral, conforme a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 51, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos, que establece dos modalidades para el acceso a dicha la prerrogativa: la primera, como regla general en su numeral 1, de aplicación para todos los partidos políticos que teniendo registro vigente hubiesen participado en una elección; y la segunda, en el numeral 2, en la que se regulan supuestos excepcionales, consistentes en: de aplicación para los partidos políticos que **hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección** o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso.

Por otra parte, el artículo 18 de los Lineamientos citados en el considerando II.7 del presente documento, establecen que, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo, para la obtención de la prerrogativa del financiamiento público.

Si bien es cierto, tal como lo señalan los Lineamientos, éste **no deber ser considerado como un partido político nuevo**; resulta pertinente considerar que la Sala Regional en la Sentencia dictada al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SG-JRC-71/2019², ha determinado que en base con los principios de no redundancia y de efecto útil de la normas, se debe otorgar sentido a las mismas y considerarlas en su integridad, por lo cual, se debe considerar que el supuesto del numeral 1, del artículo 51 de la Ley General de Partidos, es regla general, mientras que los previstos en los



numerales 2 y 3 del citado ordenamiento jurídico, son condiciones adicionales para regular el monto del financiamiento consistentes en si el partido obtuvo su registro después del proceso electoral o que, obteniéndolo de manera previa, lo conservó pero no tiene representación en el congreso.

En este sentido, la Sala Regional, entre otros aspectos consideró lo que se transcribe a continuación:

(...) se advierte que para establecer la forma de efectuar el cálculo del financiamiento para actividades ordinarias del PESJ, la responsable fundó en el numeral 1, inciso a) del artículo 51 de la LGPP, sin tomar en cuenta la integridad del dispositivo legal en cita.

(...)

Ahora, de lo contenido en la resolución cuestionada, se puede colegir que efectivamente no se efectuó un análisis completo del citado precepto, dejando de lado lo contenido en los numerales 2 y 3 del mismo numeral.

Esto es, la disposición mencionada debe interpretarse en forma sistemática pues establece diversos supuestos para calcular el financiamiento de los partidos locales, fijando un apartado genérico —que fue el aplicado en la resolución— y ciertas condiciones que aminoran la cantidad recibir al no cumplirse con dos supuestos, al caso, la fecha de obtención del registro estatal y contar con representación en la cámara local.

(...)

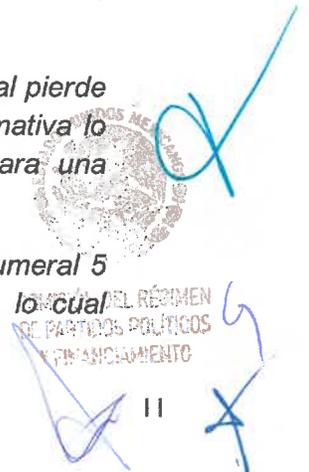
Respecto de los locales, la legislación federal aplicable establece ciertos requisitos para participar del financiamiento calculado con base en el número de electores y su fuerza electoral.

Con relación a lo anterior es preciso distinguir dos modalidades para obtener el registro de un partido político estatal.

Conforme al artículo 53, una agrupación o asociación política que desea obtener su registro como partido local deberá, en términos generales realizar, la celebración de asambleas, cumplir con un mínimo de afiliados y presentar diversa documentación, entre otras cosas.

Otra modalidad extraordinaria se actualiza cuando un partido político nacional pierde esa calidad y pretende constituirse como partido local, para lo cual, la normativa lo exenta de los trámites ordinarios ya referidos y que corresponderían para una agrupación o asociación política local.

Así lo establecen tanto los lineamientos¹⁸ citados, como los artículos 95, numeral 5 de la LGPP, la Constitución Local y la codificación electoral ya referidos, lo cual



Stamp: COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
Handwritten signatures and initials in blue ink.

aconteció en el caso por el partido nacional que perdió su registro nacional, obtuvo su registro como partido político estatal, (...)

En suma, el financiamiento estatal de los partidos políticos estatales se rige por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, tal como lo sostuvo el tribunal local.

Al respecto, se establece que, para calcular el financiamiento para actividades ordinarias permanentes, se multiplicará el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral (con corte al mes de julio de cada año) por el sesenta y cinco por ciento del valor de la UMA. El resultado anterior corresponde al financiamiento anual para estas actividades, que se distribuirá el treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta con base en su fuerza electoral.

*Ahora, para acceder a esta bolsa, **es necesario no ubicarse en las hipótesis establecidas en el numeral 2 del referido artículo 51 de la LGPP**, que cita “a) los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o b) aquellos que habiendo conservado el registro legal no cuente con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local.”*

*De lo anterior se sigue que a contrario sensu de lo establecido en el numeral 2 del citado, **para tener derecho al financiamiento en términos del numeral 1 del propio artículo, se requiere necesariamente:***

- a) Obtener su registro como PPL, con fecha anterior a la última elección y conservarlo después de dicho proceso; y*
- b) Contar con representación en el congreso correspondiente.*

*Por tanto, **en caso de no cumplir con cualquiera de estas condicionantes, el derecho a recibir el financiamiento se construye al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el citado 51, numeral 1 de la LGPP.***

En efecto, la diferencia interpretativa estriba en reconocer que dicha disposición contempla dos supuestos para calcular el financiamiento que corresponde a los PPL, dependiendo del momento en que obtienen su registro estatal y si cuentan o no con representación en el Congreso.

(...)

Efectivamente, de la interpretación sistemática del artículo 51, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que para la regla general prevista en el numeral 1, el legislador se refirió a todos los partidos políticos, pero en el numeral 2, destacó dos condiciones adicionales, consistentes en la fecha del registro y contar con representación en el congreso.

Estas dos últimas condiciones son relevantes pues basta con que se actualice una de ellas, es decir, obtener el registro después de una elección inmediata



anterior o no contar con representación legislativa, para aplicar la fórmula establecida en los numerales 2 y 3 del citado artículo 51 de la ley.

De conformidad con los principios de no redundancia y de efecto útil de las normas, se debe otorgar sentido a las mismas y considerarlas en su integridad, por lo cual se debe considerar que el supuesto del numeral 1, es regla general, mientras que los previstos en los numerales 2 y 3 son condiciones adicionales para regular el monto del financiamiento consistentes en si el partido obtuvo su registro después del proceso electoral o que obteniéndolo de manera previa lo conservó pero no tiene representación en el congreso.

(...)

La interpretación armónica de los preceptos permite concluir que el numeral 1, del citado artículo 51, parte del supuesto implícito de la preexistencia del registro en tanto que el numeral 2, condiciona el monto del presupuesto a su participación en el proceso y su representación en el Congreso.

En efecto, los numerales 2 y 3, contemplan la forma de financiar a un partido que no participó con registro estatal en las elecciones previas, o bien que habiendo participado no obtuvo representación en el congreso local.

(...)

Entonces, si el PES perdió su registro como Partido Político Nacional y obtuvo otro como Partido Político Local una vez finalizado el último proceso electoral de esta entidad y además no tiene representación en el Congreso Local, se hace patente que en cualquier caso encuadra claramente en la segunda hipótesis normativa del mismo artículo 51, numerales 2 y 3 de la citada ley y no en la primera determinada en la resolución impugnada.

Incluso, este criterio es acorde a lo previsto por la tesis de jurisprudencia XLIII/2015 de rubro y contenido:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN

“Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local,



tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.”

(...)

**Énfasis en negrita y subrayado añadidas*

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **confirmó** la citada Sentencia, al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-571/2019³, de ahí que, para esta autoridad electoral sea necesario la observancia en la interpretación integral, sistemática y funcional de la legislación en materia de partidos políticos, por lo que, al actualizarse uno de los supuestos establecidos en el artículo 51, en su numeral 2, respecto a la temporalidad de la obtención de su registro como partido político local, para el otorgamiento de la prerrogativa del financiamiento público correspondiente, atenderemos a lo señalado en el citado ordenamiento jurídico en su artículo 51, numerales 2 y 3, de la Ley General de Partidos, mismo que guarda relación con el artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos.

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación local se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, que se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3, de la Ley General de Partidos, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.

Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.

A) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

Con fundamento en el artículo 43, fracción I, Inciso a), de la Ley de Partidos Políticos, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias



permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte al 31 de julio de 2021, por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA, en vigor y observancia.

Por ello y de conformidad con los datos que fueron proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el oficio del que se da cuenta en el antecedente 5 del presente documento, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2021, ascendió a un total de **2'940,584 (Dos millones novecientos cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro)**.

Por su parte, como ya se refirió en el antecedente 2 del presente documento, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó que el valor diario de la UMA es de **\$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional)**.

En ese sentido, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA que equivale a \$58.25 M.N.⁴ (Cincuenta y ocho pesos 25/100 Moneda Nacional), se obtiene como resultado el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos locales en el ejercicio 2022, la cantidad de \$171'297,839.75 M.N. (Ciento setenta y un millones doscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en el siguiente cuadro:

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2021	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	65% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PPL EJERCICIO 2022
A	B	C (B*65%)	D A*C
2'940,584	\$89.62 M.N.	\$58.253 M.N.	\$171'297,839.75 M.N.

PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE REGISTRO

En atención a lo establecido en el artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos, y su correlativo 44, fracción I, de la Ley de Partidos Políticos, se le otorgará al Partido Político Local por tratarse de un partido de nueva creación con registro posterior a la última elección, el **dos por ciento** del monto que por financiamiento público total les corresponda a los partidos políticos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

⁴ El 65% del valor diario de la UMA equivale a la cantidad de \$58.253 y para efectos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales.

En este contexto, tal y como se determinó en el recuadro que antecede, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes asciende a la cantidad de \$171'297,839.75 M.N. (Ciento setenta y un millones doscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional), a la cual, aplicado el porcentaje respectivo del 2% (dos por ciento), se obtiene como resultado el importe de \$3'425,956.80 M.N. (Tres millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 80/100 Moneda Nacional), operación realizada en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PPL EJERCICIO 2022	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL PARTIDO DE RECIENTE REGISTRO
	A		B
			(A*B)
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$171'297,839.75 M.N.	2%	\$3'425,956.80 M.N.

Ahora bien, atendiendo a lo señalado en el artículo 51, numeral 3, de la Ley General de Partidos, así como del artículo 44, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos, la prerrogativa a que tiene derecho acceder el instituto político, se le otorgará **en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o registro según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el ejercicio fiscal en curso.**

Es decir, la prerrogativa de la que goza el Partido Político Local le será enterada en la parte proporcional del ejercicio fiscal 2022, por lo que, atendiendo al financiamiento público determinado y tomando en cuenta la temporalidad en la que nos encontramos, se procede a determinar el importe del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los meses de febrero a diciembre de 2022.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE A ENERO 2022	MINISTRACIONES POR ENTERAR DE FEBRERO A DICIEMBRE 2022
	A	B	C	D
		(A/12)	(B*1)	(B*11)
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$3'425,956.80 M.N.	\$285,496.40 M.N.	\$285,496.40 M.N.	\$3'140,460.40 M.N.
TOTAL	\$3'425,956.80 M.N.	\$285,496.40 M.N.	\$285,496.40 M.N.	\$3'140,460.40 M.N.

Una vez determinado lo anterior, el monto total de la prerrogativa del financiamiento público al que accederá el Partido Político Local será por la cantidad de \$3'140,460.40 M.N. (Tres millones ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos 40/100 Moneda Nacional), ello, atendiendo al principio de proporcionalidad correspondiente a la anualidad en curso.

Ahora bien, cabe precisar que, como se señaló en el antecedente 11 el Partido Encuentro Solidario Baja California es el único partido político local con registro vigente ante esta autoridad electoral; por lo tanto, la bolsa restante del financiamiento público determinado no será distribuida y en consecuencia ésta no tendrá afectación adicional para el presente ejercicio fiscal a los recursos presupuestarios destinados a la prerrogativa de los partidos políticos vigentes en Baja California.

B) CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

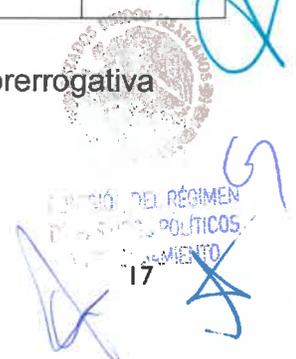
Para la entrega del financiamiento en este rubro, el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Partidos Políticos indica que las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestado que se apruebe anualmente. Para ello, se establece a continuación el calendario de once ministraciones para el Partido Político Local, con los siguientes importes mensuales:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL DE FEBRERO A DICIEMBRE 2022	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
	A	B	C
			(A/B)
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$3'140,460.40 M.N.	11	\$285,496.40 M.N.
TOTAL	\$3'140,460.40 M.N.	11	\$285,496.40 M.N.

Las fechas proyectadas para entregar al partido político las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2022, serán las siguientes:

MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	3	3	7	5	2	7	4	1	6	3	1

En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario, la prerrogativa deberá ser deposita al día hábil siguiente.



V. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Los artículos 41, Base II, inciso c), de la Constitución General; 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos; 43, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% (tres por ciento) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

A) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

Tomando en consideración que el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que le corresponde a los partidos políticos locales para el ejercicio 2022 equivale a la cantidad de \$171'297,839.75 M.N. (Ciento setenta y un millones doscientos noventa y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional), el 3% (tres por ciento) de dicho monto asciende a un total de \$5'138,935.19 M.N. (Cinco millones ciento treinta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 19/100 Moneda Nacional), como se observa en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PPL EJERCICIO 2022	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA LOS PPL EJERCICIO 2022
A	B	C
\$171'297,839.75 M.N.	(A*3%) 3%	\$5'138,935.19 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE REGISTRO

Que los artículos 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos y 44, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos establecen que los partidos políticos de nueva creación que hubieran obtenido su acreditación o registro con fecha posterior a la última elección participarán del financiamiento público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, de ahí que, el Partido Político Local, tendrá derecho a esta prerrogativa solamente en la parte igualitaria que le corresponda.



V.I. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
A) PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES (PPL)

Como ya se ha referido, el único con derecho al acceso a la prerrogativa del financiamiento público es el Partido Político Local.

De ahí que, de conformidad con el monto señalado en el considerando V del presente documento, que asciende a la cantidad de \$5'138,935.19 M.N. (Cinco millones ciento treinta y ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 19/100 Moneda Nacional), se distribuirá el 50% (cincuenta por ciento) en forma igualitaria y el 50% (cincuenta por ciento) de acuerdo al porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA LOS PPL EJERCICIO 2022	50% EN FORMA IGUALITARIA	50% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL
A	B (A*50%)	C (A*50%)
\$5'138,935.19 M.N.	\$2'569,467.60 M.N.	\$2'569,467.60 M.N.

*Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y por motivos de presentación y redondeo los importes económicos fijados se reflejan en sólo dos decimales.

DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

De lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Partidos Políticos el 50% (cincuenta por ciento) se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria. Como se observa en el cuadro anterior, el 50% (cincuenta por ciento) a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$2'569,467.60 M.N. (Dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre el único partido político local con registro vigente, resulta la misma cantidad de \$2'569,467.60 M.N. (Dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

50% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO VIGENTE	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
A	B	C (A/B)
\$2'569,467.60 M.N.	1	\$2'569,467.60 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir al Partido Político Local en su parte igualitaria la cantidad de \$2'569,467.60 M.N. (Dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 60/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO A RECIBIR EN FORMA IGUALITARIA
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'569,467.60 M.N.
TOTAL	\$2'569,467.60 M.N.

DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

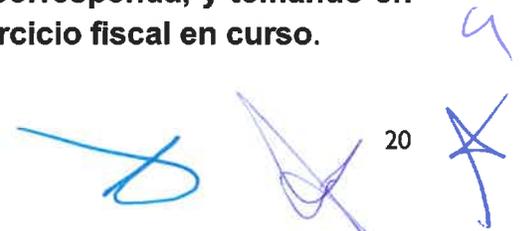
De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b), de la Ley de Partidos Políticos el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior, y al ser el Partido Político Local el único con registro vigente, no será distribuida, y en consecuencia ésta, no tendrá afectación adicional para el presente ejercicio fiscal a los recursos presupuestarios destinados a la prerrogativa de los partidos políticos vigentes en Baja California.

B) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

Una vez hecha la distribución del financiamiento público por actividades específicas al Partido Político Local, como entidad de interés público, lo siguiente, es realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirá durante el ejercicio 2022 por este rubro.

PARTIDO POLÍTICO	50% DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	50% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
	A	B	C (A+B)
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'569,467.60 M.N.	N/A	\$2'569,467.60 M.N.
TOTAL	\$2'569,467.60 M.N.	N/A	\$2'569,467.60 M.N.

Ahora bien, esta prerrogativa a la que tiene derecho acceder el instituto político, se le otorgará en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación o registro según corresponda, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el ejercicio fiscal en curso.

Es decir, la prerrogativa de la que goza el Partido Político Local le será enterada en la parte proporcional del ejercicio fiscal 2022, por lo que, atendiendo al financiamiento público determinado y tomando en cuenta la temporalidad en la que nos encontramos, se procede a determinar el importe del financiamiento para el sostenimiento de actividades específicas, para los meses de febrero a diciembre de 2022.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE A ENERO 2022	MINISTRACIONES POR ENTERAR DE FEBRERO A DICIEMBRE 2022
	A	B (A/12)	C (B*1)	D (B*11)
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'569,467.60 M.N.	\$214,122.30 M.N.	\$214,122.30 M.N.	\$2'355,345.30 M.N.
TOTAL	\$2'569,467.60 M.N.	\$214,122.30 M.N.	\$214,122.30 M.N.	\$2'355,345.30 M.N.

Una vez determinado lo anterior, el monto total de la prerrogativa del financiamiento público al que accederá el Partido Político Local será por la cantidad de \$2'355,345.30 M.N. (Dos millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 30/100 Moneda Nacional), ello, atendiendo al principio de proporcionalidad correspondiente a la anualidad en curso.

C) CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES

Los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público por actividades específicas quedan determinados en el siguiente cuadro y serán enteradas a los partidos políticos en ministraciones mensuales conforme al calendario que se apruebe anualmente. Para ello, se establece a continuación el calendario de once ministraciones para el partido político, con los siguientes importes mensuales:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
	A	B	C (A/B)
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'355,345.30 M.N.	11	\$214,122.30 M.N.
TOTAL	\$2'355,345.30 M.N.	11	\$214,122.30 M.N.

Las fechas proyectadas para entregar al partido político las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas del ejercicio 2022, serán las siguientes:



COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

21




MES	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	3	3	7	5	2	7	4	1	6	3	1

En el supuesto, que el día de pago corresponda a un día inhábil bancario, la prerrogativa deberá ser deposita al día hábil siguiente.

VI. DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO

El artículo 43, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos, en concordancia con el artículo 35, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos, establecen que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán de contemplarse un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

Por lo que, el Partido Político Local en base a sus normas estatutarias deberá de informar a esta autoridad electoral **a más tardar dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que surta efectos su registro**, el nombre de la persona en la que recae la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como la información respecto de las cuentas bancarias en las que recibirán la prerrogativa del financiamiento público.

VII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Partidos, así como el artículo 43, fracción 1, inciso d), de la Ley de Partidos Políticos, establecen que cada partido político **deberá destinar anualmente** por lo menos el 2% (dos por ciento) del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por lo anterior, y dado que el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponde al Partido Político Local para el ejercicio 2022 equivale a la cantidad de \$3'140,460.40 M.N. (Tres millones ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos 40/100 Moneda Nacional), el 2% (dos por ciento) de esa cantidad asciende al monto total de \$62,809.21 M.N. (Sesenta y dos mil ochocientos nueve pesos 21/100), mismo que **por lo menos deberá destinar** para este fin en el ejercicio 2022 para el desarrollo de las actividades específicas:



MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EJERCICIO 2022	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO ANUAL A DESTINARSE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO 2022
A	B	C
		(A*B)
\$3'140,460.40 M.N.	2%	\$62,809.21 M.N.

VIII. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Es pertinente mencionar que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos, así como el artículo 43, fracción 1, inciso e), de la Ley de Partidos Políticos establecen que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, un 3% (tres por ciento) para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo anterior, y dado que el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponde al Partido Político Local para el ejercicio 2022 equivale a la cantidad de \$3'140,460.40 M.N. (Tres millones ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos 40/100 Moneda Nacional), el 3% (tres por ciento) de esa cantidad asciende al monto total de \$94,213.81 M.N. (Noventa y cuatro mil doscientos trece pesos 81/100 Moneda Nacional), **mismo que por lo menos deberá ser destinados** en el ejercicio 2022 a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EJERCICIO 2022	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO EJERCICIO 2022
A	B	C
		(A*B)
\$3'140,460.40 M.N.	3%	\$94,213.81 M.N.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el Partido Político Local en Baja California para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad total de **\$5'495,805.70 M.N.** (Cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cinco pesos 70/100 Moneda Nacional), misma que se distribuirá en los siguientes términos:

I. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$3'140,460.40 M.N.** (Tres millones ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta pesos 40/100 Moneda Nacional), conforme a lo siguiente:

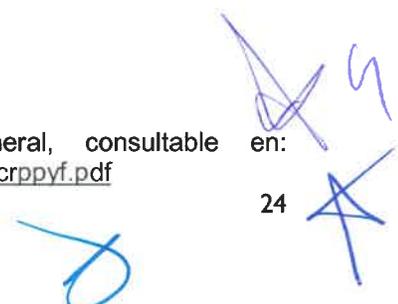
PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$3'140,460.40 M.N.
TOTAL	\$3'140,460.40 M.N.

II. Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidad de interés público la cantidad de **\$2'355,345.30 M.N.** (Dos millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 30/100 Moneda Nacional), conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA	\$2'355,345.30 M.N.
TOTAL	\$2'355,345.30 M.N.

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas para el Partido Político Local en el ejercicio 2022, en términos del considerando V.1 del presente dictamen.

TERCERO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en los considerandos IV y V.1 del presente dictamen, y en las condiciones formales establecidas en el considerando VIII del Dictamen Tres de esta Comisión. ⁵



CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a que realice las gestiones administrativas que sean necesarias, a efecto de garantizar la entrega de la prerrogativa del financiamiento público al Partido Encuentro Solidario Baja California.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Electoral a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Político Local por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, para que a su vez se informe lo establecido en el considerando VI.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en Sesión Virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

“Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales”

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
PRESIDENTE

C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA

